

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 15. Los ingresos de la Escuela comprenderán las siguientes partidas:

- Presupuesto ordinario aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.
- Subvenciones oficiales, donativos y legados.
- Tasas académicas y de manutención de las alumnas.

Art. 16. Las tasas académicas serán las establecidas por el Rectorado, a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de Valladolid.

CAPITULO V

Instalaciones y locales

Art. 17. La Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica», estará ubicada dentro de la Escuela de A. T. S. F., estando esta última en el ala derecha del cuerpo anterior de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu».

Art. 18. Constará de salas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada.

Art. 19. El Departamento de Toco-Ginecología de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu» será el que utilice la Escuela para la realización de las prácticas correspondientes.

CAPITULO VI

Art. 20. El régimen disciplinario de la Escuela de la especialidad de «Asistencia obstétrica» será el mismo que el de la Escuela de A. T. S. F., siendo el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanzas Técnicas, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

22357 ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el comienzo de actividades del Instituto Nacional de Bachillerato de Carballino (Orense).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2087/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), de creación del Instituto Nacional de Bachillerato de Carballino (Orense) cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar el próximo curso académico 1976-77.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato de Carballino comenzará a desarrollar sus actividades en la fecha en que se disponga la iniciación del año lectivo 1976-77 por la Delegación Provincial del Departamento en Orense.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exigen la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22358 ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: El Director del Departamento de Psiquiatría y Psicología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, solicita la creación de la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la referida Facultad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de La Laguna, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la especialidad de «Psiquiatría» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, que quedará adscrita a dicha Facultad.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS PSIQUIATRICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos de la Facultad de Medicina de La Laguna es un Centro docente, donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos, masculino y femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente diploma, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela estará adscrita a la Universidad de La Laguna, y colaborará con los Organismos oficiales de este distrito universitario y, en general, en todo el territorio nacional en todas aquellas funciones de interés relacionadas con las actividades propias de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos y, también, en otras actividades adscritas al campo de la asistencia psiquiátrica.

Art. 3.º Esta Escuela quedará vinculada al Departamento Universitario de Psiquiatría y Psicología Médica de la misma Facultad.

Art. 4.º El régimen de dicha especialidad psiquiátrica queda sometido al Decreto 3193/1970, del 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

Art. 5.º Será misión fundamental de dicha Escuela, formar y preparar al personal auxiliar, capacitándolo para colaborar con eficacia en las tareas de diagnóstico y tratamiento de la clínica psiquiátrica.

CAPITULO II

Personal docente

Art. 6.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos de la Facultad de Medicina de La Laguna contará con el siguiente profesorado:

a) El Director de la Escuela, que será el Jefe del Departamento de Psiquiatría de la Facultad de Medicina.

b) Se nombrará un Profesor Secretario de la Escuela, cargo que recaerá en un miembro de la cátedra de «Psiquiatría», de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria.

c) Serán profesores de la Escuela el Catedrático de «Psiquiatría», el Profesor agregado y Profesores adjuntos de la misma, así como los colaboradores de la cátedra, pudiendo adjudicarse el nombre de Profesores ayudantes de la Escuela a los Médicos internos de la mencionada cátedra.

d) La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores especiales de la misma, cargo que recaerá en Jefes de Servicio de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, en especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

e) Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de La Laguna.

f) El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de «Psiquiatría» estará a cargo del profesorado del Departamento de Psiquiatría y Psicología Médica de la Facultad de Medicina de La Laguna.

g) Los Profesores desarrollarán, en las mejores condiciones de eficiencia, las enseñanzas en cuanto a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

Art. 7.º De la vigencia sobre la aplicación del plan de estudios en todos los órdenes y del directo cuidado de la disciplina, se ocupará el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, en colaboración con otro Ayudante Técnico Sanitario, que serán personas de uno u otro sexo en posesión de los títulos correspondientes, con designación hecha por la Dirección de la Escuela y el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

CAPITULO III

Medios de enseñanza y plan de estudios

Art. 8.º La Escuela dispondrá para sus funciones específicas, de los siguientes medios:

a) Del material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Psiquiatría, y otras que se pueden adquirir a efectos de prácticas clínicas.